



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que la anterior demanda correspondió por reparto el día 26 de enero de 2024.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío, febrero 27 de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado 63-130-4003-**002-2024-00035-00**
Interlocutorio. 359

PROCESO	: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTES	: DORA CENAIDA PAZ CARTAGENA : OLGA LUCÍA PAZ CARATAGENA
DEMANDADO	: ANATILDE RODAS DE OCAMPO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO	: AUTO INADMITE

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho las siguientes irregularidades que ameritan corrección:

1. Revisados los anexos de la demanda, advierte el despacho que, en el certificado de tradición allegado no se encuentra consignado el Código Catastral actual, ni el código Catastral anterior.

Adicionalmente en el Certificado Catastral Especial expedido por el IGAC, no se encuentra registrado el número de Matrícula inmobiliaria del bien inmueble, situación que no permite la plena identificación del bien que se pretende usucapir, por lo que deberá allegar los documentos actualizados, con la información requerida que permita establecer la plena identificación e individualización del bien inmueble objeto de la presente litis. (Numeral 4 Artículo 82, en concordancia con el Artículo 375 de la Ley 1564 de 2012).

2. Por la misma línea se sigue que, en la anotación No. 002 del certificado de tradición allegado, cuenta con una medida cautelar vigente de inscripción de la demanda de Proceso Declarativo Verbal de Pertenencia, por lo que se debe aclarar al despacho si el proceso allí referenciado aún se encuentra en trámite o si ya fue terminado, caso en el cual deberá adelantar las gestiones pertinentes para realizar el levantamiento de dicha medida cautelar.
3. La demanda se dirige en contra de los **herederos determinados** de la señora ANATILDE RODAS DE OCAMPO, pero no se menciona el nombre de aquellos, ni se aclara al despacho si es de su conocimiento el fallecimiento de la demandada, caso en el cual deberá aportar el Registro Civil de defunción tendiente a demostrar dicho suceso, habida cuenta que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, la demanda deberá estar dirigida contra

las personas que figuran como titulares de derechos reales sobre el bien.

4. Se hace necesario determinar el hecho segundo de la demanda, en el sentido de aclarar al despacho, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la señora MAGDALENA CARTAGENA DE PAZ, entró en posesión del bien inmueble que se pretende usucapir.
5. El poder deberá ajustarse a lo indicado en el numeral anterior. Adicionalmente, se encuentra dirigido al Juzgado Civil del Circuito de Calarcá, Quindío. (Artículo 74 de la Ley 1564 de 2012).
6. La cuantía del proceso no se encuentra determinada de conformidad con lo establecido en el Numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

La subsanación deberá ser presentada en un solo escrito junto con la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso **DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA** formulada a través de apoderado judicial por las señoras **DORA CENAIDA PAZ CARTAGENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.583.736 y **OLGA LUCIA PAZ CARTAGENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.900.068 en contra de los herederos determinados de la señora **ANATILDE RODAS DE OCAMPO** y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles al actor, para subsanar las falencias avistadas, so pena de rechazo. (inciso 4 del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012)

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada **ALEJANDRA MARIA BERNAL MEDINA**, con las facultades otorgadas en el poder anexado con la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 025
DEL 28 DE FEBRERO DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6e10dcc58d42b1c740d63751d8d14f0c067d7203aea9ef658ca87503637a23**

Documento generado en 27/02/2024 01:58:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>